

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión de un recurso de la Sección C) de minas, denominado "Blanca", n.º 10C10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor. (2012060514)

El proyecto de "Apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión de un recurso minero de la Sección C) de Minas denominado "Blanca" n.º 10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres)", pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 5, del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública y consultas, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 224 de fecha 23 de septiembre de 2010. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. Simultáneamente al trámite de información pública, y en respuesta a las consultas efectuadas, se han recibido los siguientes informes correspondientes a las administraciones públicas consultadas:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 20 de octubre de 2010 emite informe sobre sugerencias en materias de competencia de esa Confederación, encaminadas a minimizar los impactos sobre el dominio público hidráulico del proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación de un aprovechamiento del recurso de la Sección C) de Minas denominado "Blanca", en el término municipal de Castañar de Ibor.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de 10 de noviembre de 2010 emite informe ambiental señalando que la actividad no se encuentra dentro de un espacio incluido en Red Natura 2000,



aunque si se localiza en sus proximidades, así como los valores ambientales presentes en el área y una serie de medidas correctoras para que sea ambientalmente compatible.

- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 27 de abril de 2011, emite informe de viabilidad relativo a al nuevo frente de explotación de un aprovechamiento de un recurso de la Sección C) de Minas denominado "Blanca" en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), en dicho informe se señala que es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.
- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha de 25 de octubre de 2010 en relación al proyecto de minas denominado "Blanca", expte.: 10C10077-10 en el término municipal de Castañar de Ibor emite informe relativo a que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura), si bien señala que está en avanzada fase de estudio el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluye Castañar de Ibor.

De acuerdo al artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura, el expediente de calificación urbanística de la ampliación de un nuevo frente de explotación de la concesión del recurso de la Sección C) de Minas "Blanca" en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres) se sometió al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 7 de fecha 12 de enero de 2012, sin que se hayan presentado alegaciones.

Con fecha 27 de febrero de 2012, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la Dirección General de Medio Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe urbanístico favorable sobre la apertura de un nuevo frente en la explotación en concesión "Blanca" n.º 10C10077-10 en la parcela 26 del polígono 1 del término municipal de Castañar de Ibor siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En el curso del procedimiento de calificación urbanística, tramitado inicialmente por Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se han emitido los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos:

- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 19 de septiembre de 2011, emite informe favorable condicionado para los terrenos afectados por el proyecto extracción.
- El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 18 de agosto de 2011, informa que la parcela 26 del polígono 1 del término municipal de Castañar de Ibor "carece de regadío, por lo que se informa favorablemente dicho expediente".
- La Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha de 20 de julio de 2011 remite comunicación de no afección a vías pecuarias.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de abril, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación en el recurso de la concesión de la Sección C) de Minas "Blanca", n.º 10C10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres):

A - Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión "Blanca", n.º 10C10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (filones de cuarzo).

Zona de actuación: la explotación del nuevo frente se realizará en el polígono 1, parcela 26 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), en el perímetro definido por las siguientes coordenadas UTM WGS 84 (Huso 30):

Sector 1

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	286.117,00	4.406.677,50
2	286.271,57	4.404.528,50
3	286.133,96	4.404.259,58
4	285.978,04	4.404.305,10
5	285.843,65	4.404.377,70
6	285.849,23	4.404.611,26



Las coordenadas aproximadas en las que se localiza la zona solicitada son las siguientes:

Huso 30: $X = 285.948$

$Y = 4.404.176$

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Natural (Eloy Durán Bayán, con teléfono 650 930477), con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- 1.4. Explotación: El volumen máximo de roca que se podrá extraer será de 15.200 m³ anuales. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.
- 1.5. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de ocho años, extendiéndose un año más para la realización de las labores de restauración, para la ampliación de este plazo se debería solicitar una prórroga de la presente declaración de impacto ambiental.
- 1.7. Escombrera: En la zona de vertedero se evitará la generación de pendientes excesivas, si fuera necesario mediante la creación de bermas, para permitir el asentamiento de la vegetación natural.
- 1.8. Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Ambiente, para su correspondiente autorización.
- 1.9. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
- 1.10. Accesos: El acceso a la explotación se realiza desde la carretera CCV-19.3 que une Bohonal de Ibor con Mesas de Ibor. En el sentido hacia Mesas de Ibor y antes de llegar al río Ibor, se encuentra el acceso a través de una finca privada, donde se situará la zona de actuación. La finca se encuentra totalmente vallada y el acceso a la misma se realiza previa autorización de la propiedad.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos se deberán garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de la misma calidad que el existente, cuando la propiedad del mismo así lo determine.



En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación:

Integrar en la medida de la posible la red de caminos, tanto de accesos como dentro de la explotación, a fin de minimizar los movimientos de tierras y las cortas de arbolado en las lindes de los caminos, ajustando si fuera necesario el trazado de los mismos.

2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar diariamente y de forma continua los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación de luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

2.3. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas:

Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

Se evitará la posible contaminación de las charcas situadas por debajo del nuevo frente de explotación y se tomarán las medidas necesarias para frenar los posibles arrastres y escorrentías hacia el río Ibor.

Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración en el medio.

El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.5. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

2.6. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales (ctra. Navalmoral de la Mata — Guadalupe). La altura de la escombrera y los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Si fuera necesario se dispondrá de pantallas visuales de arbolado de crecimiento rápi-

do (como pudiera ser: *Populus alba*, *Populus nigra*, *Fraxinus angustifolia*, *Celtis australis* y *Crateagus monogyna*) junto a las charcas, en disposiciones lineales a lo largo de cunetas de caminos y cualquier otra de las posibles ubicaciones idóneas.

2.7. Protección de infraestructuras:

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección arqueológica:

El proyecto de explotación definitivo deberá incluir las medidas correctoras determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural en su informe de fecha 27 de abril de 2011 relativo al informe técnico de la prospección arqueológica superficial realizado en la zona del nuevo frente de explotación.

3. Plan de Reforestación:

El plan de reforestación a acometer en la parcela 26 del polígono 1 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres) consistirá en una plantación de ejemplares de especies autóctonas similares a las existentes en el entorno. Para la repoblación del espacio afectado por la actividad extractiva se repondrán en una proporción de, al menos, seis pies por cada uno de los ejemplares de porte arbóreo y arbustivo que se retiren.

Los ejemplares deberán pertenecer a las especies: *Quercus ilex*, *Pyrus bourgueana* y *Retama spaerocarpa*, en una proporción 2:2:2 para conseguir la proporción antes referida.

Las plantas deben ser de buena calidad, instalarles los protectores necesarios y realizar riegos periódicos durante la época estival, al menos durante el primer año.

Esta plantación comenzará paralelamente con el comienzo de las obras y terminará al final de la restauración.

La realización de pantallas visuales no deberá tomarse en cuenta como parte de este plan de reforestación.

4. Plan de Restauración:

Se deberá ejecutar en su totalidad el Plan de Restauración presentado para esta Sección C) de Minas "Blanca" n.º 10C10077-10, incluyendo al mismo la modificación realizada en agosto de 2010, con la salvedad de la temporalidad marcada que se deberá cambiar para adherirse a los plazos de explotación que se señalan en la presente declaración de impacto ambiental.

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, en lo que sea posible a medida que se efectúe la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo de la explotación se empleará en su totalidad en las labores de restauración.

No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuos, excluyéndose de esta prohibición los residuos inertes que dispongan de la previa declaración de operación de valorización de la Consejería con competencias en medio ambiente y del resto de autorizaciones administrativas.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas y taludes, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con vegetación de tipo autóctono.

5. Vigilancia Ambiental y Abandono:

5.1. Programa de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, rellenado del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.



Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

5.2. Abandono:

En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

6. Medidas complementarias:

6.1. Plazo:

Se dispone de cinco años desde la publicación de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga de esta declaración.

6.2. Modificaciones:

Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

B - Calificación urbanística

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de "Apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión de un recurso de la Sección C) de Minas denominado "Blanca" n.º 10C10077-10" en la parcela 26 del polígono 1 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres)".

En el informe urbanístico de fecha 27 de febrero de 2012 emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo se especifica que los terrenos donde se pretende realizar la actividad, habida cuenta de la declaración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal por STSJEx 1033/2006, de fecha 16 de noviembre de 2006, debe entenderse vigente en el término municipal de Castañar de Ibor el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 4 de noviembre de 1985 (BOP de 16/12/1985). No obstante, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, STS de 12 de febrero de 1991), debe tenerse presente que tal instrumento no constituye un plan, sino más bien, la plasmación documental del resultado de aplicar el criterio clasificatorio legal a una determinada realidad física, por lo que no goza de la condición de norma urbanística sino de acto administrativo general de carácter real. Es decir, opera el deslinde formal del suelo que materialmente debe tener la condición de urbano según la legislación urbanística; ajeno, pues, de cualquier contenido sustantivo, de todo carácter normativo o de ordenación. Por tanto, la propia naturaleza del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano deberá excluir la referencia a los requisitos y condiciones referidos al suelo no urbanizable por exceder del ámbito regulador que le es propio lo que, en consecuencia, determina la aplicación de las previsiones de carácter subsidiario previstas por el art. 17.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

También se señala que tratándose de una actividad previamente autorizada por el otorgamiento de calificación urbanística mediante Resolución de la Dirección General del Territorio y Urbanismo de 4 de octubre de 2011, de acuerdo con el art. 18 y siguiente de la LSOTEX el aprovechamiento minero que se pretende resulta encuadrable en el apartado b) del art. 23 de dicha norma.

Así, los condicionantes, relativos a la calificación urbanística, que deberá cumplir son:

- En cuanto a los condicionantes urbanísticos de implantación, la explotación se ajusta a las determinaciones de carácter subsidiario previstas por el art. 17.3 de la LSOTEX.
- En cuanto al plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, deberá ser ejecutado al término de dichas actividades, o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte. Así, la presente declaración incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- En cuanto a la participación del Municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso, se otorgue, consta en el expediente aceptación del canon urbanístico por el Excmo.



Ayuntamiento de Castañar de Ibor de acuerdo con la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora (BOP n.º 20 de martes 31 de enero de 2012).

Mérida, a 28 de marzo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Cosentino, SL, con domicilio social en c/ Francisco Martínez n.º 2 en Macael (Almería) y CIF A04117297, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión "Blanca", n.º 10C10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres).

El promotor pretende realizar una explotación de cuarzo destinado a la fabricación de roca artificial. La extracción se realizará dentro de la parcela 26 del polígono 1 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres). La finca se encuentra totalmente vallada y el acceso a la misma se realiza tras autorización del propietario.

Se ha realizado una estimación del volumen de material a extraer en 380.000 m³, considerándose una producción anual programada de 15.200 m³, con una duración de los trabajos de 25 años incluidos los trabajos de restauración. El volumen final que se estima para la escombrera es de 75.000 m³ y estará constituida por la tierra vegetal retirada durante la primer etapa de los trabajos y por material extraído que no cumpla con las necesidades de calidad de la empresa.

El sistema de explotación consistirá en arranque del material empleando voladura y maquinaria y la carga y transporte hasta el lugar del acopio final desde donde se cargará nuevamente para su envío fuera de la explotación.

El nuevo frente tendrá dos filones para explotar. La explotación se acometerá por banqueo. El número previsto de bancos será de tres, con una altura de 10 m. cada uno, siendo la altura de la corta total de 30 m.

El acceso a la explotación se realiza desde la carretera CCV-19.3 que une las localidades de Bohonal de Ibor con Mesas de Ibor. Siguiendo esta carretera en el sentido hacia Mesas de Ibor y antes de llegar al río Ibor, se encuentra una puerta a mano izquierda que da acceso a la finca El Chorrero, donde se situará la explotación.



ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos de promotor, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Normativa aplicable”, en donde se recoge la documentación, materia medio ambiental, que se ha tenido en cuenta a la hora de la redacción.
- “Situación geográfica”, con la descripción de la ruta de acceso y las coordenadas del emplazamiento de la explotación.
- “Descripción del proyecto”, donde se resume en cuatro puntos las características básicas del proyecto, que incluye:
 - Naturaleza del yacimiento natural, el cual se sitúa sobre una litología rica en cuarzos.
 - Método de explotación, detallándose las características técnicas y geométricas de la extracción diseñada.
 - Cubicación del recurso, realizándose una estimación de 380.000 m³ en función de las investigaciones realizadas y del funcionamiento actual de la cantera.
 - Programa de los trabajos, señalándose una explotación de 15.200 m³ al año durante 25 años, incluyendo las tareas de restauración.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada” a partir del estudio geológico de la zona y de las necesidades de material del promotor en base a la disponibilidad del recurso y la proximidad a espacios protegidos, así como cualquier otro elemento sensible o especies protegidas.
- “Evaluación del impacto ambiental” donde se procede a: identificación de las acciones del proyecto que pueden considerarse como impactantes, tanto en la fase preparatoria, como en la de explotación y abandono; identificación y predicción de impactos sobre distintos elementos del medio (el paisaje, la fauna, la vegetación, el agua, el suelo, el aire, el ruido y la socioeconomía; evaluación de impactos y dictamen y resumen de la valoración global de la actividad, que se considera como de impacto moderado con afecciones sobre el suelo, la vegetación y el paisaje que se reducirán mediante la aplicación de las medidas preventivas, protectoras y de restauración.
- “Medidas protectoras y correctoras” se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución del proyecto:
 - En la fase de proyecto se realizará la planificación de la ejecución de los trabajos; la planificación de los accesos, utilizando los ya existentes; la planificación sobre la hidrología mediante la buena gestión de los residuos para evitar afecciones tanto a los cursos de agua superficiales como los acuíferos; así como la planificación de caminos, acopios y escombreras para generar una menor afección sobre la vegetación.

- En la fase de explotación: se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante al medio hídrico; los residuos generados serán depositados en vertederos autorizados; los residuos peligrosos serán gestionados por un gestor autorizado por la Junta de Extremadura; en el caso de vertidos accidentales se procederá a su inertización; la maquinaria utilizada en la obra se encontrará en perfecto estado de mantenimiento para reducir las emisiones de ruidos, humos y posibles vertidos; el mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados y nunca en la zona de extracción; se diseñará una red de drenaje que reconduzca la escorrentía; se descompactarán los terrenos afectados por las actividades; la retirada y acopio y mantenimiento progresivo de los horizontes superficiales del suelo; señalización de las zonas de explotación para no afectar a más superficie de la destinada a la extracción; limitación de la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; riego periódico de las pistas y caminos; se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y emisiones de la maquinaria y, en el caso de detectarse que sean demasiado elevados, se buscará su origen y se procederá a las reparaciones oportunas; limitar el trabajo a horas diurnas; evitar, en la medida de lo posible, el paso por las poblaciones en las operaciones de transporte del material extraído; se eliminará cualquier tipo de material que pueda resultar inflamable; evitar el contacto directo o indirecto de la vegetación con sustancias nocivas o con un pH excesivo; evitar, en la medida de lo posible realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos; evitar la destrucción innecesaria de vegetación; evitar colores llamativos en la maquinaria.
 - En la fase de clausura: se realizará el control de la maquinaria y vertidos de cualquier tipo; limpieza general de la explotación eliminando cualquier residuo susceptible de contaminar; restauración de las superficies mediante las operaciones descritas en el Plan de Restauración; finalizadas las extracciones se procederá a la restitución de los accesos y se eliminarán y descompactarán los caminos auxiliares; se procederá a la recuperación del horizonte superficial de suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada y si fuera necesario al aporte externo de tierra vegetal.
- “Programa de vigilancia ambiental”: consiste en establecer un procedimiento en base a una serie de indicadores de manera que se garantice la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras establecidas.
 - “Presupuesto”: en el presupuesto se incluyen los capítulos dedicados al control de las emisiones de polvo, la limpieza y gestión de los residuos, el cerramiento perimetral de la explotación y al programa de vigilancia ambiental. El total de estos capítulos asciende a diecisiete mil ciento treinta y ocho euros con cuarenta y dos céntimos (17.138,42 euros) incluyendo el IVA.
 - “Documento de síntesis” en el que se recogen los principales aspectos del proyecto que se reflejan en: Introducción, Situación, Descripción del Proyecto, Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, Evaluación de Impacto Ambiental, Medidas Protectoras y Correctoras, Programa de Vigilancia Ambiental y Presupuesto.